

EXPTE. N°:VI-01587-F-2026/

CARÁTULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' Y
OTROS S/ VIOLENCIA

Viedma, 14 de septiembre de 2026

I.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.- Atento a la situación denunciada, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' y a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]' que **NO PUEDEN REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tienen prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

Tampoco podrá realizar publicaciones que hagan alusiones la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', ni publicar su imagen por ningún medio. Incluso tiene prohibido indicar con "me gusta" o expresiones virtuales similares a las publicaciones que ella hiciera (conf. Ley Olimpia).-

2.- Atento la historicidad de la conflictiva familiar, encontrándose en trámite ante esta Unidad Procesal el Expte. VI-00558-F-2023 CARÁTULA: [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] S/ CUIDADO PERSONAL, dese

intervención al Organismo Proteccional a fines de que evalúen las condiciones actuales del grupo familiar de los niños '[FAMILIAR_1]' y '[FAMILIAR_2]' y lo remita a esta Unidad Procesal N° 11. Deberán evaluar si corresponde la inclusión de estos progenitores al programa de Fortalecimiento Familiar a fin de que puedan trabajar pautas de crianza y recibir apoyo que les permitan adquirir herramientas para ejercer una coparentalidad responsable. Se le hace saber al órgano de protección que en caso que entiendan que no corresponde su intervención deberán fundamentarlo debidamente y con criterios técnicos interdisciplinarios. A tal fin líbrese oficio -con copia de la denuncia- a través de OTIF.-

3.- Dese intervención mediante Puma a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. Hágase saber a Otif.

4.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 14 de diciembre de 2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' y a la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

5.- Hacer saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones;

6.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y

hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

7.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

8.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA